



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE TORRIJOS

#### ANUNCIO RELATIVO A LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LOS ESTATUTOS DEL CONSEJO LOCAL DE CULTURA DE TORRIJOS

Transcurrido el plazo de exposición pública de la aprobación provisional de los Estatutos del Consejo Local de Cultura de Torrijos, y no habiéndose presentado reclamación alguna durante el mismo, el acuerdo inicial adoptado por el Ayuntamiento pleno de esta Villa, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de Noviembre de 2014, se entiende definitivamente aprobado con el siguiente texto:

#### CAPITULO PRELIMINAR

El Consejo Local de Cultura de Torrijos se constituye con el fin de proteger el Patrimonio Cultural del término municipal, para progresar hacia un mejor desarrollo, incentivar la actividad cultural de la localidad, mejorando la calidad de vida a través de una participación activa, lo más mayoritaria posible, de los agentes sociales de nuestra ciudad. Se pretende que el Consejo Local de Cultura sirva como foro de encuentro de asociaciones culturales y sectores implicados para sumar experiencias, no duplicar esfuerzos y generar cooperación para el desarrollo de actividades comunes.

#### CAPÍTULO PRIMERO.- CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO LOCAL DE CULTURA

##### Artículo 1.

El Consejo Local de Cultura se constituye como una entidad consultiva, asesora y participativa, compuesta por representantes de la Corporación municipal, asociaciones, persona físicas y colectivos implicados, así como asesores de contrastada valía en la materia, que se constituye al amparo del artículo 130 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Es su razón de ser la protección y promoción de los criterios culturales en todos los ámbitos de nuestro término municipal, como forma de progresar hacia un desarrollo cultural del municipio y de la calidad de vida de sus ciudadanos.

Su domicilio social se fija en el Ayuntamiento de Torrijos, plaza San Gil, número 7, sin perjuicio de que el órgano competente pueda acordar su traslado, sin que ello signifique modificación del estatuto.

##### Artículo 2.

1.- Son funciones esenciales de este Consejo Local de Cultura las siguientes:

- a) Fomentar la participación ciudadana en la definición de la política cultural más conveniente para la Ciudad de Torrijos en cada momento y en base a los medios disponibles.
- b) Informar a los ciudadanos, a través de sus representantes en este órgano consultivo de los programas propuestos por la Concejalía de Cultura del Excmo. Ayuntamiento.
- c) En base a las antedichas propuestas promover entre los miembros del Consejo el debate del que se derive un posible enriquecimiento de la programación de las actividades culturales.
- d) Promover el asociacionismo como medio de participación en el hecho cultural.
- e) Fomentar la colaboración de los miembros en la coordinación del uso de la Casa de Cultura, Auditorio y cuantos locales e infraestructuras Municipales sean susceptibles de su uso temporal por las mismas.
- f) En general se potenciará desde el Consejo Municipal de Cultura el diálogo entre los distintos sectores de la población interesados en el hecho cultural y representados en el mismo, de una parte, y la Delegación Municipal correspondiente, de otra parte, con el objeto de optimizar los recursos de que, en cada momento disponga el Excmo. Ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades socio-culturales.
- g) Asesorar al gobierno municipal en materia de cultura.
- h) Participar en el diseño, evaluación y seguimiento de actuaciones y programas culturales del ámbito local.
- i) Ejecutar determinadas funciones en relación al apoyo a la creación artística.
- j) Emisión de informes-Propuestas de carácter informativo.
- k) Proponer los miembros de los Jurados de los Premios que desde la concejalía de Cultura o desde otra se requieran a este consejo.

2.- El Consejo de la Cultura podrá ejercer cualquier otra función que le asigne el Ayuntamiento, que no esté en contradicción con estos Estatutos o con lo previsto en el Ordenamiento Jurídico.

##### Artículo 3.

Para el buen funcionamiento del Consejo Local de Cultura se establecen los presentes Estatutos; siendo de aplicación la Ley de Procedimiento Administrativo en todo aquello no previsto en los mismos. El Consejo pondrá en tales casos y siempre ateniéndose como norma superior a la referida Ley, someterse a los acuerdos de su Comisión.

##### Composición del Consejo Local de Cultura.

1.- El Consejo Local de Cultura está integrado por:

- a) El Presidente: Alcalde/sa o Concejal/a en quien delegue.
- b) El Vicepresidente: Delegado/a de Cultura o Concejal/a en quien delegue.
- c) El/a Secretario/a , que será un funcionario nombrado por el Presidente.



- d) Y como vocales del Consejo Local de Cultural actuaran:
- e) Dos concejales del grupo o grupos políticos en el gobierno o Concejal en quien delegue.
- f) Un Concejal de cada grupo político con representación en el Ayuntamiento (no gobierno).
- g) Un representante de cada Asociación Cultural, o persona en quien delegue (determinadas en el anexo I).
- h) Podrán forma parte del Consejo Local de Cultura aquellas Asociaciones que estén inscritas en el Registro de Asociaciones de Torrijos como Asociaciones culturales exclusivamente y cuyo fin primordial sea el fomento de la cultura y el desarrollo de actividades culturales en el término municipal de Torrijos, con voz pero sin voto.

i) Personas de reconocida valía del municipio.

2. Podrán ser incluidos nuevos miembros, a propuesta de alguno de los ya existentes, contando con un refrendo de la mayoría absoluta del Pleno del Consejo Local de Cultura.

3 Como asesores del mismo, podrán asistir a las reuniones del Consejo diferentes representantes políticos del ámbito de la Cultura y representantes o técnicos asesores cualificados en la materia a tratar a petición de alguno de los miembros del Consejo Local de Cultura.

Se elegirá un suplente por cada representante para que previa acreditación pueda asistir a las sesiones del Consejo en el supuesto de delegación del representante en caso de ausencia, enfermedad o impedimento que le imposibilite.

## CAPÍTULO II.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE SUS COMPONENTES

### Artículo 4.

A tenor de lo previsto en el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Alcalde-Presidente de la Corporación Municipal, o persona en quien delegue, presidirá el Consejo Municipal de Cultura.

### Artículo 5.- El Presidente.

Corresponde al Presidente del Consejo Local de Cultura las siguientes funciones:

1. Representar al Consejo
2. Convocar y presidir las sesiones del Consejo.
3. Elabora asistido por el Secretario el orden del día de las sesiones
4. Dirigir y moderar los debates
5. Resolver, previa audiencia de las entidades interesadas, cualquier cuestión que se plantee por razones de representatividad de los miembros integrantes del Consejo.
6. Resolver, las dudas que se susciten en la aplicación de estos Estatutos.
7. Decidir con el voto de calidad los empates de las votaciones.
8. El presidente nombrará a los Consejeros, previa propuesta por las respectivas Asociaciones y Grupos Políticos integrantes.

### Artículo 6.- El Vicepresidente.

El Vicepresidente será el Concejal de Cultura.

1.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en casos de vacante, ausencia o enfermedad y realizará las funciones que éste le haya delegado.

2.- En caso de delegación de funciones en el Vicepresidente, el Presidente lo pondrá en conocimiento del Consejo.

### Artículo 7.- Los Vocales.

Son derechos y obligaciones de los vocales del Consejo Local de Cultura:

1. Asistir a las reuniones del Consejo Local de Cultura.
2. Intervenir en las reuniones con voz y voto.
3. La consulta de los datos o informaciones que obren en los servicios del Ayuntamiento y resulten precisos para el desarrollo de sus funciones, los que habrán de solicitar, por escrito, a la Presidencia.
4. La consulta de los Libros de Actas de las reuniones.
5. Proponer al Presidente la asistencia de los asesores a las reuniones del Consejo.

### Artículo 8.

El mandato de los miembros integrantes del Consejo Local de Cultura será de 4 años, y coincidirá con cada legislatura, sin perjuicio de los cambios que procedan por motivos de representatividad, pudiendo ser reelegidos. La renovación se tendrá que producir antes de los dos primeros meses posteriores a la toma de posesión de la Corporación Municipal.

### Artículo 9.

1. Los consejeros pierden su condición de miembros del Consejo por alguna de las siguientes causas:

- a) Terminación de su mandato, sin perjuicio de su posible reelección
- b) Cuando dejan de concurrir los requisitos que determinaron su designación.
- c) Revocación del mandato conferido por las entidades respectivas que lo designaron.
- d) Renuncia o defunción
- e) Cuatro faltas consecutivas e injustificadas de asistencia a las sesiones de las Comisiones.
- f) Por incapacidad civil declarada judicialmente.
- g) Por incompatibilidad sobrevenida o inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos.
- h) Por condena por delito doloso mediante sentencia firme.



i) Por la finalización de la legislatura.

2.- En estos supuestos, salvo el de terminación de su mandato, serán reemplazados por los Consejeros sustitutos, nombrados a tal efecto.

**Artículo 10.**

Cuando algún consejero incurra en algunas de las causas establecidas en el artículo anterior. las entidades representadas lo pondrán en conocimiento del Presidente del Consejo a los efectos oportunos.

**Artículo 11º.**

La renuncia de los consejeros deberá formularse por escrito dirigido al Presidente del Consejo, el cual lo pondrá en conocimiento, en su caso, de la entidad proponente.

**Artículo 12.**

En el caso previsto en el apartado e) del artículo 9, se incoará el oportuno expediente y se dará audiencia al interesado.

**Artículo 13.**

En el caso de producirse alguna vacante en el Consejo, ésta será cubierta por la entidad o grupo a cuya candidatura corresponda la vacante y su nombramiento será únicamente por el tiempo que restara del anterior mandato, debiendo producirse tal nombramiento en un plazo máximo de dos meses.

**Artículo 14.**

Producido el cese del consejero titular, el sustituto ejercerá las funciones propias del cargo desde su toma de posesión, por el tiempo que faltase al titular para concluir su mandato, salvo que la correspondiente entidad o agrupación proponga nuevo Consejero titular.

**Artículo 15.- El/la secretario/a.**

Son derechos y obligaciones del Secretario/a

- 1.- Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones del Consejo.
- 2.- Asesorar a la Presidencia y a sus miembros
- 2.- Levantar acta de las sesiones.
- 3.- Autorizar con su firma los acuerdos del Consejo.
- 4.- Expedir, con el visto bueno del Presidente, certificaciones de actas, acuerdos, dictámenes y de asistencias.
- 5.- Asistir al Presidente en la elaboración del Orden del día de las sesiones
- 6.- Custodiar las actas y las resoluciones del Consejo.

### **CAPÍTULO TERCERO.- BAJA DE LOS MIEMBROS Y REPRESENTANTES DEL CONSEJO LOCAL DE CULTURA**

**Artículo 16.**

1. Los miembros del Consejo Local de Cultura podrán causar baja por separación voluntaria formulada por escrito al presidente.

2. Los representantes de los distintos miembros causarán baja cuando se produzca el cese de la condición o cargo que determine.

### **CAPÍTULO CUARTO.- NORMAS DE FUNCIONAMIENTO**

**Artículo 17.**

Las reuniones del Consejo Local de Cultura pueden ser de dos tipos:

- 1.- Ordinarias.
- 2.- Extraordinarias.

**Artículo 18.**

1. Son reuniones ordinarias aquellas cuya periodicidad está establecida al principio de cada legislatura. A la convocatoria de las reuniones ordinarias se acompañará el Orden del Día que deberá ser notificado a los miembros del Consejo Local de Cultura con al menos 48 horas de antelación.

2. Son reuniones extraordinarias, aquellas que convoque el Presidente con tal carácter, por iniciativa propia o a solicitud de la tercera parte, al menos, del número legal de miembros del mismo. Tal solicitud, habrá de hacerse por escrito en el que se razone el asunto o asuntos que la motiven, y firmado personalmente por todos los que la suscriben.

3. La convocatoria y celebración de reunión extraordinaria a instancia de miembros del Consejo Local de Cultura, deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes al de la petición.

4. El Consejo Local de Cultura se reunirá, al menos, una vez al trimestre con carácter ordinario.

5. Las sesiones del Consejo serán convocadas por el Presidente. Las sesiones ordinarias habrán de serlo con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

6. Por razones de urgencia el Presidente podrá convocar reunión extraordinaria sin respetar los plazos establecidos y por los medios más rápidos y efectivos.

7. La convocatoria deberá contener el Orden del día, la fecha, hora y lugar de celebración, e ir acompañada, en su caso, de la documentación suficiente para el conocimiento de los asuntos a tratar.

8. La convocatoria y el orden del día se enviarán por medios telemáticos, a excepción de los miembros que indiquen algún otro sistema alternativo. El envío electrónico tendrá validez a partir del momento en que sea accesible desde la dirección electrónica correspondiente.



9. El Orden del día será fijado por el Presidente teniendo en cuenta, en su caso, el contenido de las peticiones de los Consejeros y que hayan sido formuladas por escrito y con una semana de antelación.

10. El Consejo solo puede tratar los temas incluidos en el orden del día que haya sido previamente aprobado por la Presidencia, a quién corresponde también la dirección y moderación, en su caso, de los debates

11. El Consejo también será convocado cuando lo solicite al menos un tercio de sus componentes, en un plazo máximo de 15 días.

12. En el orden del día de todas las sesiones, se reservará un turno para ruegos y preguntas.

#### **Artículo 19.**

Para la válida constitución del Consejo Local de Cultura, se requiere la asistencia de un tercio del número legal de miembros del mismo. Dicho quórum deberá mantenerse durante toda la sesión y, en todo caso, se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario, o de quienes legalmente les sustituyan.

#### **Artículo 20.**

1. El Consejo Local de Cultura adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los miembros presentes. Existe mayoría simple, siempre que los votos afirmativos sean más que los negativos.

2. Se entenderá por mayoría absoluta cuando los votos afirmativos sean la mitad más uno del número legal de miembros del Consejo.

3. Será necesario el voto de las dos terceras partes del Consejo para:

- a) La modificación de los Estatutos del Consejo Local de Cultura.
- b) La disolución del Consejo.

Elevándose al Pleno de la Corporación dicha solicitud para su aprobación final.

#### **Artículo 21.**

Para la válida constitución del Comisiones del Consejo será necesaria, en primera convocatoria, la mayoría absoluta de sus miembros. Si no existiera quorum, los citados órganos quedarán válidamente constituidos en segunda convocatoria media hora después, siendo suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros.

#### **Artículo 22.**

El Presidente presidirá las sesiones, dirigirá los debates, concediendo o retirando la palabra en función de los turnos por él acordados y anunciados previamente a los asistentes, mantendrá el orden de las deliberaciones y en general la regularidad y el buen funcionamiento del órgano colegiado.

#### **Artículo 23.**

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple.

#### **Artículo 24.**

La adopción de los acuerdos podrá hacerse:

- 1.- Por asentimiento a la propuesta del Presidente.
- 2.- Por votación ordinaria, alzando la mano primero quienes aprueben, después quienes desapruében y, finalmente, los que se abstengan.
- 3.- Mediante votación secreta por papeletas, en caso de que así lo solicite al menos uno de los consejeros.
- 4.- La válida adopción de acuerdos requerirá la presencia de al menos un tercio del número legal de los miembros del órgano colegiado.

#### **Artículo 25.**

Cualquier consejero podrá requerir que conste expresamente en acta su parecer contrario a cualquier acuerdo.

#### **Artículo 26 - Gratuidad de la representación.**

La condición de miembro del Consejo no dará derecho a retribución económica.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En lo no previsto en las presentes normas de funcionamiento del Consejo Local de Cultura se estará a lo dispuesto por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1.986, de 18 de Abril, y Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/1.986, de 28 de noviembre, así como la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Estatuto entrará en vigor una vez transcurridos 15 días hábiles a partir del día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Torrijos 23 de enero de 2015. Firmado por el Sr. Alcalde, Juan José Gómez-Hidalgo Palomo.



**ANEXO I**

**ASOCIACIONES CUYOS REPRESENTANTES FORMAN PARTE DEL CONSEJO LOCAL DE CULTURA**

Asociación Juan Guas.  
Academia de Historia.  
Asociación Amigos de la Colegiata.  
UMC Stmo. Cristo de la Sangre.  
A.C.A.T.  
FESEM.  
Asociación Amigos de la Cuchara.  
Grupo de Baile Valdeolí.  
Grupo de Baile María Victoria.  
Grupo de teatro Carpe Diem.  
SOMA Expresión.  
Grupo de Variedades.  
Asociación de Mujeres la Fuentecilla.  
Rockin Silo.

N.º I.- 838